

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION

EN LEÓN, BAYÓN, 8
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 18 de Noviembre de 1907

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y un semestre 3

Centenario III

de la

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La celebración del III centenario de la Universidad ovetense, acordada por el Claustro y dispuesta por aquella Corporación Académica á propuesta de su entusiasta Rector, promete ser un acontecimiento importantísimo.

Honramos este número con el texto del documento en que el incansable Jefe de este distrito académico, propuso la celebración de dicho Centenario, proposición que fué unánimemente aceptada por el Claustro de Profesores.

Dice así:

«Al Ilmo. Claustro de la Universidad:

El que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva tomar acuerdos conducentes á celebrar debidamente el Centenario III de la inauguración de esta Universidad de Oviedo en 1608; que, si fué erigida en 1565, no se abrió, por dificultades de testamento, hasta cuarenta y tres años después, vencidos muchos obstáculos por la Provincia, Ayuntamiento y Cabildo-Catedral ovetenses.

La apertura de estas aulas, debidas al generoso é inolvidable señor Arzobispo D. Fernando Valdés y Salas y la significación y resultados de la Escuela en la cultura pública durante tres centurias, fueron sucesos y son hechos dignos de ser conmemorados, así en tributo de gratitud al asturiano insigne, que derramó tantos bienes en Asturias y otras provincias de España, como en

testimonio también de reconocimiento á los beneméritos Cooperadores de su obra, á sucesivos Reformadores y Protectores, á los Hijos ilustres de la Casa, y á nuestros antecesores los Maestros de estas cátedras. De unos y otros, continuando la patriótica empresa del gran Valdés, la región asturiana y limítrofes recibieron beneficios nunca bastante ensalzados con las enseñanzas desde aquí difundidas durante trescientos años.

Los anales gloriosos de nuestra Universidad deben consagrarse con fiestas y solemnidades académicas, sin vanos y pasajeros oropeles, y si con propósitos de utilidad fructuosa y agradecimiento populares, señalando también las páginas que corresponden á este Centro docente en la historia de la Instrucción pública española.

La fecha conmemorativa del Centenario III de la Universidad de Oviedo es la 21 de Septiembre de 1908, relativamente próxima por el tiempo necesario para la debida organización de trabajos y obtención de fondos, que han de ser indispensables.

Todo debe ser objeto de la aprobación y acuerdos del Ilustrísimo Claustro al desarrollar el pensamiento que el firmante propone y que pudiera determinarse en los actos siguientes ó en aquellos que dispusiera la Corporación universitaria:

—Anuncio de un *Certamen* para premiar los mejores trabajos y Memorias que se presentasen sobre temas de Artes, Derecho Civil, Cánones, Teología, Notariado, Medicina, Filosofía y Letras y Ciencias, facultades ó estudios, unos suprimidos y otros existentes en esta Universidad.

—Idem de *Poesías* en Latin,

Castellano y en dialecto *bable*, celebrando las fundaciones de piedad y educación debidas al célebre asturiano.

—*Solemne función* pública en 21 de Septiembre de 1908, inauguración de las fiestas y solemnidades del III Centenario, adjudicándose en ella los *Premios* alcanzados en dicho *Certamen* é inaugurándose la *Estatua del Fundador* preclaro (que á propuesta del ex-Rector Sr. Aramburu se acordó erigir en Claustros y gestiones anteriores) aprovechando auxilios concedidos por la ley de 25 de Marzo de 1895. Asimismo, deberán descubrirse entonces *Lápidas conmemorativas* de gratitud á la antigua Junta General del Principado (hoy Diputación provincial), Ayuntamiento de Oviedo, Cabildo de la S. I. C. B. y al Ministro primer Marqués de Pidal; á las mencionadas Corporaciones en su concepto de cofundadores y favorecedores de la Universidad, y al estadista asturiano porque la sostuvo definitivamente en 1845 cuando reformó la Instrucción Pública nacional.

En días siguientes al mencionado del 21 de Septiembre debieran celebrarse:

—*Función religiosa* en la Santa I. C. B. solicitándola el ilustrísimo Claustro del Excelentísimo y V. Cabildo.

—*Misa de Requiem* dispuesta por la Junta del Patronato del Colegio Universitario de Huérfanas Recoletas, en la Capilla universitaria y en sufragio del Fundador, Bienhechores, Catedráticos y Alumnos de estas aulas.

—*Sesiones de las Asambleas de Enseñanzas Universitaria, Secundaria y Primaria*, convocadas debidamente de antemano para el estudio de temas y refor-

mas en asuntos de educación nacional.

—*Sesiones extraordinarias* de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad; de la Extensión universitaria y Clases populares; de la Escuela práctica de Estudios jurídicos y sociales; de la Junta de Colonias escolares de vacaciones; de la Redacción de los Anales universitarios; de la Institución Roel; de la Obra Pía de Solís, etc.

—*Festival escolar* y *repartición de premios* á los alumnos de Escuelas primarias públicas y privadas.

—*Inauguración* en conejos de la provincia de edificios nuevos de Escuelas primarias, y mejor de grupos escolares que lleven el nombre esclarecido de Valdés Salas; á cuyo efecto se gestionará con Ayuntamientos y personas amantes de la instrucción para que desde luego se formulen proyectos y se realicen las obras para inaugurar aquellos establecimientos en la fecha indicada de 1908.

—*Función teatral* en Oviedo

—*Excursión* de los invitados (representantes de corporaciones oficiales, academias, universidades y centros docentes provinciales, nacionales, hispano-americanas y extranjeras) á Salas; patria del espléndido Arzobispo y su sepultura en el bello mausoleo, debido al cincel del famoso Pompeyo Leoni, escultor de Felipe II.

—*Excursiones* á Covadonga, solar de la reconquista de España; Gijón, cuna del polígrafo Jovellanos, encauzador de la enseñanza pública por nuevos y progresivos derroteros; Langreo y Mieres, centros de la industria provincial; Avilés, San Esteban de Pravia, etc.

—*Publicación* de la memoria ó *Crónica documentada* é *ibis-*

trada del Centenario III de la Universidad de Oviedo y distribución de la *Medalla conmemorativa*, que deberá acuñarse.

Tal es el esbozo de un programa, que en todo someto á la superior aprobación ó reforma de V. E., como el nombramiento de las necesarias Comisiones y Delegaciones, que han de ser precisas para trabajos de organización, publicación del cartel acostumbrado, anuncios de *Certamen* y *Asambleas*, arbitraje de recursos y demás detalles que el Ilmo. Claustro acuerde con el amor y entusiasmo que está obligado tanto por el buen nombre de la Escuela como por debido homenaje á su munífico fundador Ilmo. Rvmo. Sr. D. Fernando Valdés y Salas.

Universidad de Oviedo á 24 de Enero de 1907.—El Rector y Catedrático, Fermín Canello.

OFICIAL

Real orden de 30 de octubre, relativa al pago de las clases de adultos.

Ha sido dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la siguiente Real orden: El crédito consignado en el presupuesto vigente para atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza, no es suficiente á satisfacer las gratificaciones y material de adultos, que conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, y Real orden de 28 del mismo mes y año, deben ser abonados en los meses de noviembre y diciembre próximos.

Considerando que la supresión de estas enseñanzas habría de ocasionar perjuicios á los alumnos ya matriculados, perjuicios que pueden evitarse utilizando el mismo procedimiento que se empleó en el año anterior para satisfacer estas mismas obligaciones; esto es, encomendando su abono directo á los municipios, siempre que el importe de los gastos que ocasione la enseñanza de adultos, sea deducido de las cantidades que éstos deben abonar por el Estado por el concepto de primera enseñanza; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º El pago de los gastos que ocasione en los meses de noviembre y diciembre próximos la enseñanza de adultos en las Escuelas públicas, será satisfecha directamente por los Ayuntamientos, en la misma forma que dispuso para el año próximo pasado la Real orden de 28 de Octubre de 1906.

2.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza tendrán en cuenta esta disposición para deducir del cupo de las obligaciones de Instrucción pública, que por este año debe pagar cada Municipio la cantidad correspondiente á la enseñanza de adultos, personal y material, en los citados meses, de modo que esta suma no les sea descontada por las delegaciones de Hacienda del recargo de dieciséis por ciento sobre las contribuciones, ó en su caso no aumente el cupo de consumo.

3.º Para este fin, las Juntas provinciales dirigirán á los señores De-

=12=

Solo perderán el derecho al socorro mútuo los que á su defunción adeudaren las cuotas de dos trimestres, habiendo percibido los haberes con regularidad; pero lo conservarán aquellos que, aunque se hallen en igual caso, no hubieren percibido el sueldo por causas ajenas á su voluntad.

Art. 26. Para que los herederos del socio fallecido pueda percibir dichas *ciento veinticinco pesetas*, habrán de presentar, firmada por dos socios de número, una declaración en que digan les consta la defunción de tal socio, conocimiento del perceptor, quien á su vez firmará el libramiento, resguardo para Tesorería.

Art. 27. En el caso de ocurrir varias defunciones á la vez, y no haber fondos suficientes para, de momento, atender á todas, se irán solventando por orden riguroso de fechas.

Art. 28. Como quiera que por efecto del continuo movimiento del personal, (concursos, traslados y ascensos) ocurre que algunos socios pasan de un partido á otro, ó de una á otra provincia, quedan todos en libertad de asociarse, los primeros á los del partido á donde vayan destinados, y los segundos, con derecho á continuar siendo socios desde el punto cambio de residencia. Entendiéndose que al dejar de abonar sus

=9=

Presidentes de cada partido, conforme á lo dispuesto en el artículo 31, librándoles el oportuno recibo.

2.º Pagar los libramientos expedidos por el Contador y visados por el Presidente.

3.º Llevar la cuenta de ingresos y gastos de la Asociación, por todos conceptos y formularla en fin de cada año ante la Junta directiva con los debidos justificantes.

4.º Conservar en su poder el sobrante que haya de los fondos que se destinan al pago de gastos generales de la Asociación.

5.º Ingresar en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León anualmente en Julio ó Agosto el remanente que obre en su poder de los fondos que la Asociación destina al *socorro mútuo* de los socios de número, con el fin de acrecentar en lo posible estos fondos.

Conservará en su poder la respectiva cartilla ordinaria, y el saldo que á su favor figure cuando haya de cesar en el cargo ó cuando deba rendir las cuentas anualmente, se estimará como cantidad efectiva á favor de la Asociación.

legados de Hacienda los oficios que sean necesarios, detallando las bajas que deben ser hechas en la cuenta corriente de cada Ayuntamiento, y expresando sus causas.

4.º Oportunamente se dictarán las disposiciones convenientes para regular en lo sucesivo el pago de estas otenciones.—Madrid 30 de octubre de 1907.

(No publicada en la Gaceta.)

Anuncios de vacantes

CONCURSO DE TRASLADO

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Provincia de Salamanca

Escuelas elementales de niños: Salamanca, con 1.650 pesetas de sueldo y retribuciones legales; Ledesma y Macotera, con 1.100 é id., y Vilvestre, con 825 é id.—Niñas: Béjar, con 1.100 é id., y Barbado, San Muñoz y Martiago, con 825 é id.—Párvulos: Béjar, con 1.100 é id.

Provincia de Avila

Elemental de niños: Casavieja, con 825 pesetas de sueldo y retribuciones legales.—Niñas: Povales del Hoyo, Villarejo del Valle y Muñana, con 825 é id.—Párvulos: Barraco, con 825 é id.

Provincia de Cáceres

Superior de niños: Cáceres (auxiliaría de la escuela graduada), con 1.100 pesetas de sueldo.—Elementales: Valencia de Alcántara, con 1.100 y retribuciones legales; Acebo, Guijo de Granadilla y Serradilla, con 825 é id.—Elementales de niñas: Garrovillas, con 1.100 é id., y Cáceres (auxiliaría de la primera escuela), Aldeacentenera, Castañar de Ibor y Valdefuentes, con 825 é id.—La auxiliaría no tiene retribuciones.

Provincia de Zamora

Superiores de niños: Zamora (auxiliaría de la escuela graduada), con 1.100 pesetas de sueldo.—Elementales: Vezdemarbán y Villalobos, con 825 y retribuciones legales.—Elementales de niñas: Arrabalde, Castrotroverde de Campos y Morales de Toro, con 825 é id.—Párvulos: Villanueva del Campo, con 1.100 é id. (*Gaceta* 23 octubre 1907.)

Provincia de Alava

Elemental de niñas: Araya, con 825 pesetas de sueldo.

Provincia de Guipúzcoa

Elemental de niños: Andoain, con 825 pesetas de sueldo.—Niñas: Placencia, con 825.—Párvulos: San Sebastián, con 1.650.

Provincia de Palencia

Superior de niños: Palencia (auxiliaría de la graduada), con 1.100 pesetas de sueldo.—Elemental: Baltanás con 825.—Elemental de niñas: Cervera de Riopisuerga y Lantadilla, con 825.

Provincia de Santander

Elemental de niñas: Sésamo, con 825 pesetas de sueldo.

Provincia de Valladolid

Elemental de niños: Bercero, con 825 pesetas de sueldo; Olmedo (segundo distrito), con 825, y Rueda (distrito de Arriba), con 1.100.—Superior: Valladolid (auxiliaría de la graduada), con 1.650. Elementales de niñas: Mayorga y Villalón, con 825.

Provincia de Vizcaya

Superior de niños: Bilbao (una auxiliaría de la graduada), con 1.650 pesetas de sueldo.—Elementales: Bilbao, con 2.00; Ondárrea, con 1.100; y Arcenales y Arrieta, con 825.—Elemental de niñas: Sestao, con 1.375.

Nota.—La escuela de Bercero (Valladolid), aunque de la categoría de 625 pesetas, adquiere la de 825 porque el Ayuntamiento tiene acordado abonar con carácter voluntario, y con arreglo al caso 2.º de la Real orden de 24 de Enero de 1892, la diferencia de 200 pesetas existente entre uno y otro sueldo.

(*Gaceta* 24 octubre 1907.)

Universidad Central

ESCUELAS Y AUXILIARIAS DE NIÑOS

Provincia de Madrid

Madrid, dos auxiliarías de escuela elemental, con 1.650 pesetas de sueldo legal.

Provincia de Ciudad Real

Ciudad Real, escuela elemental, con 1.375 pesetas de sueldo legal; Calzada de Calatrava, Membrilla y Pedro Muñoz, id., id., con 1.100; Valenzuela, id. id., con 825; y Alcázar de San Juan (auxiliaría), id., con 825.

Provincia de Cuenca

Cuenca, auxiliar de la graduada superior, con 1.100 pesetas de sueldo legal; Villamayor de Santiago y Mota del Cuervo, Escuelas elementales, con 1.100.

Provincia de Segovia

Riaza, escuela elemental, con 825 pesetas de sueldo legal.

Provincia de Toledo

Talavera de la Reina, Santa Cruz de la Zarza y Puebla de Don Fadrique, escuelas elementales, con 1.100 pesetas de sueldo legal, y San Pablo de los Montes, Espinoso del Rey, Olías del Rey, Turleque y Nombea, id., id., con 825.

ESCUELAS Y AUXILIARIAS DE NIÑAS

Provincia de Madrid

Madrid, dos auxiliarías de escuela elemental, con 1.650 pesetas de sueldo legal.

Provincia de Ciudad Real

Alcázar de San Juan, escuela elemental, con 1.375 pesetas de sueldo legal; Torralba de Calatrava, id. id., con 1.100, y Alcázar de San Juan (auxiliaría), id., con 825.

Provincia de Cuenca

Tévar, Olivares del Júcar y Ledaña, Escuelas elementales, con 825 pesetas de sueldo legal.

Provincia de Segovia

Bernardos, escuela elemental, con 825 pesetas de sueldo legal.

Provincia de Toledo

Quintanar de la Orden y los Nalvamorales, escuelas elementales, con 1.100 y Cuerva, id. id., con 825.

ESCUELAS Y AUXILIARIAS DE PÁRVULOS

Provincia de Ciudad Real

Almadén, maestra, y Valdepeñas, auxiliaría, con 1.100 pesetas de sueldo legal.

Provincia de Cuenca

Iniesta, maestra, con 1.100 pesetas

de sueldo legal, y Minglanilla y Huete, id., con 825.

(*Gaceta* 30 de Octubre).

**

Universidad de Santiago

Provincia de Lugo

De niños: Auxiliaría de la graduada de Lugo, superior, con 1.100 pesetas de sueldo.—De niñas: Vivero, escuela elemental, con 1.100.

Provincia de Orense

De niños: Auxiliaría de la graduada de Orense, superior, con 1.100 pesetas de sueldo, y Verín, escuela elemental, con 825.

Provincia de Pontevedra

De niños: Salceda y Catoira, escuelas elementales, con 825 pesetas de sueldo.—De niñas: Guardia, id. id., con 1.100, y Salvatierra, Carballado y Valga, id. id., con 825, y dos auxiliarías de la graduada de Pontevedra, superiores, con 825.

(*Gaceta* 2 noviembre 1907.)

Universidad de Zaragoza

Provincia de Zaragoza

De niños.—Tauste, escuela elemental, con 1.100 pesetas de sueldo legal y 275 de retribuciones, y Fuentes de Ebro, La Almolda y Atea, idem idem, con 825 y 206,25.—De niñas: Mequinenza, escuela elemental, con 1.100 y 275, y Encinacorba, Carenas, Almonacid de la Sierra é Illueca, id. idem, con 825 y 206,25.

Provincia de Huesca

De niños: Azanuy, escuela elemental, con 825 pesetas de sueldo legal y 150 de retribuciones.—De niñas: Monzón, id. id., con 1.100 y 250; Graus, id. id., con 825 y 316 y Zaidín, id. id., con 825 y 187,50.—De párvulos: Graus, escuela, con 825 y 125.

Provincia de Logroño

De niños: Logroño, escuela elemental, con 1.375 pesetas de sueldo legal y 317,28 de retribuciones.

Provincia de Navarra

De niños: Cintruénigo, escuela elemental, con 1.100 pesetas de sueldo legal y las legales, y Aranaz, Ujué, Buñuel, Elizondo y Lesaca, idem id., con 825 y las legales.—De niñas: Echalar y Lesaca, id. id., con 825 y las legales.

Provincia de Soria

De niños: Soria (Hospicio), escuela elemental, con 1.100 pesetas de sueldo legal, y Almazán idem id., con 825 y 206,25 de retribuciones.—De

niñas: Morón id. id., con 825 y 206,25 y Berlanga, id. id., con 825 y las legales.

Provincia de Teruel

De niños: Allora, escuela elemental, con 825 pesetas de sueldo legal y 100 de retribuciones; Ojos negros, Muniesa, Rubielos de Mora y Santa Eulalia, con 825 y 150, y Urrea de Gaén, idem id., con 825 y 125.—De niñas: Arcos, idem id., con 825 y 100 la Codoñera y Gea, id. id. con 825 y 150; Puertomingalvo, id. id., con 825 y 75; Torrecilla de Alcañiz, id. id., con 825 y 100; Valdealgofa, id. id., con 825 y 275; Valjunquera, id. id., con 825 y 20, y Villarroya de los Pinares, id. id., con 825 y 65 de retribuciones.

(*Gaceta* del 2 del corriente)

Asociación Nacional de Maestros

La Comisión permanente de esta Asociación, con el concurso de su presidente, Sr. conde de Romanones, informó el día 30 del pasado mes de octubre en el Congreso de los Diputados ante la Subcomisión del presupuesto del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el sentido que expresan las siguientes conclusiones, razonadas todas ellas con datos a cuya importancia y exactitud asintieron los señores diputados.

Es indispensable consignar en el presupuesto para 1908 del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º Las cantidades necesarias para restablecer el grado normal de la carrera del magisterio de primera enseñanza en las condiciones y con las garantías que ofrece la pedagogía moderna.

2.º Idem id. id. para que las profesoras de la Escuela Normal disfruten del mismo sueldo que los profesores de los establecimientos del mismo grado de enseñanza.

3.º Idem id. id. para que haya el número suficiente de inspectores técnicos encargados de visitar anualmente una ó dos veces siquiera las escuelas oficiales de instrucción primaria.

4.º Idem id. id. para crear y sostener, sino todas las escuelas de primera enseñanza oficial que el censo escolar exige, por lo menos las que se consideren absolutamente indispensables, según datos que deben obrar en el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º Idem id. id. para que el maestro de primera enseñanza pueda disfrutar en el año 1908 algún

aumento en sus actuales mezquinos sueldos, teniendo en cuenta que su legítima aspiración, puesta la vista en el estado del Erario público, es llegar en el plazo máximo de diez años á la escala de sueldos que expresa el folleto adjunto, pagado siempre por el Estado; y

6.º Idem id. id para que las escuelas de instrucción primaria dispongan de mejor y más abundante material pedagógico.

También estimaría en mucho que las Cortes vieran la manera de que España pueda contar en breve plazo con locales higiénicos y pedagógicos para la educación popular de la infancia y de que el Estado se haga cargo de los descubiertos municipales á favor de los maestros.

La Comisión salió muy complacida de las atenciones que recibió de la Subcomisión de presupuestos, señaladamente de su presidente señor Silió, y con la seguridad de que algunas de sus pretensiones irán traducidas en los dictamen de la Subcomisión de presupuestos.

PROTEGIENDO LA IGNORANCIA

Con este título publica un brioso artículo *Heraldo de Madrid* contra la última disposición del Sr. Rodríguez San Pedro, cuyo sistema de gobierno va encaminado derechamente al fomento de la ignorancia ó, por lo menos, á estorbar todo lo que pueda combatirla.

De dicho artículo son los siguientes párrafos:

En la ley de 31 de diciembre de 1901 hay un artículo 13 que dice así: «Las obligaciones del personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las provincias vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro, con cargo al presupuesto del Estado.» Este precepto es terminante. Ninguna ley posterior lo ha derogado; para todo ministro es un precepto obligatorio, y, sin embargo, el señor Rodríguez San Pedro, que á todas horas se las echa de cumplidor respetuoso de la ley, acaba de derogarla por una simple Real orden que además, y por no haber aparecido en la «Gaceta», pudiera calificarse de clandestina.

El pretexto que ha tomado el ministro para esta resolución no puede ser más nimio. Entre las obligaciones de la primera enseñanza que por virtud de la ley de presupuestos citada paga el Estado, están las correspondientes á las clases nocturnas de

CAPÍTULO V

De los socios y su admisión.

Art. 20. Serán socios todos los Maestros con título profesional ó con certificado de aptitud que desempeñen escuela pública en propiedad.

Art. 21. Habrá dos clases de socios: de número y adictos. Los primeros tendrán opción á un socorro de ciento veinticinco pesetas, conforme á lo que dispone el artículo 25. Los segundos no disfrutarán ese derecho.

Art. 22. La admisión de socios en ambos conceptos deberá hacerse por las Juntas de partido; dando cuenta sus representantes á la provincial cada año, de las altas y bajas que de los socios hubieren ocurrido.

Las de los socios de número no causarán estado hasta ser aprobadas por la Junta directiva provincial y haber abonado las cuotas que señala el artículo 24.

Art. 23. Los socios de número pagarán tres pesetas anuales destinadas al socorro mútuo exclusivamente, al que se refiere el artículo 25.

La cuenta de gastos por este concepto y la de ingresos por cuotas de entrada, se llevará con

separación absoluta de la de ingresos y gastos á que hace referencia el párrafo siguiente.

Tanto los socios de número como los adictos, pagarán para gastos generales de la Asociación una peseta anual. La inversión de estas cuotas, peseta al año, se hará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 31.

Art. 24. Para adquirir el derecho á percibir ó disfrutar el socorro mútuo de ciento veinticinco pesetas, de que hace mérito el artículo 25, será necesario que el socio abone á su ingreso en la Asociación lo siguiente:

Los menores de 30 años.	00 plas.
id. de 30 á 35 id.	5 id.
id. de 35 á 40 id.	10 id.
id. de 40 á 45 id.	20 id.
id. de 45 á 50 id.	40 id.

No se admiten socios de mayor edad, ni podrá ser admitido el que, al solicitarlo, padezca alguna enfermedad.

Art. 25. Al ocurrir la defunción de un asociado, se entregará á sus herederos ó al que hubiere designado en su última voluntad, la cantidad de ciento veinticinco pesetas, siempre que á su fallecimiento se hallara al corriente en el pago de sus cuotas, habiendo percibido sus haberes con puntualidad.

adultos establecidas en todas las escuelas públicas regidas por maestros. Desde 1902 viene pagándolas el Estado sin interrupción alguna, y ha de advertirse que esto no es carga del Tesoro, puesto que éste retiene á cada Ayuntamiento la cantidad que le corresponde, y paga en su nombre. Viene á ser, pues, el Estado un administrador encargado de normalizar el pago, á título de tutor, ya que tan mal lo hicieron los Ayuntamientos.

Ocorre este año que la consignación del presupuesto para el servicio de la primera enseñanza, en total, incluyendo las gratificaciones por enseñanza de adultos, no alcanza á satisfacer por completo los gastos del año. Así ha ocurrido en otros ejercicios, con ministros conservadores y con ministros liberales, y todos han seguido el único camino justo, legal y procedente, que consiste en acudir á las Cortes pidiendo el crédito necesario para completar el pago. Siendo, como es, ese servicio una obligación del Estado, es el Tesoro quien tiene adquirido el compromiso de pagar, y no cabe en modo alguno, con arreglo á la ley, á la lógica y á la justicia, descargar porque sí esa obligación sobre los Ayuntamientos. Esto es, sin embargo, lo que ha dispuesto el Sr. Rodríguez San Pedro, y lo ha dispuesto por Real orden, transmitida secretamente á las Juntas provinciales de Instrucción pública, y sin atreverse á publicarla en la "Gaceta", como si él mismo reconociese la enormidad legal que ordenaba.

Esa Real orden, además de ilegal (porque se opone á la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901), es un verdadero monumento de absurdo y de incongruencia. Afirma en ella el Sr. Rodríguez San Pedro que el Estado no tiene dinero para pagar las gratificaciones de adultos, y á renglón seguido, en la misma Real orden, dispone que se devuelvan á cada Municipio las cantidades que el Tesoro tiene de ellos para pagar la enseñanza de adultos, tanto en el personal como en el material, de los meses de Noviembre y diciembre de este año.

Ya se ve, pues, que eso de la carencia de consignación en presupuesto es un puro embeleo que el Sr. Rodríguez San Pedro ha escogido para dar el golpe de muerte á una institución tan fecunda para la cultura popular como las clases nocturnas, donde todos los adultos de España podían adquirir los conocimientos que no obtuvieron en su niñez ó que han olvidado después.

Estas clases nocturnas tienen en España una transcendencia mayor que en parte alguna. Por efecto de la falta de escuelas, de la asistencia irregular de los niños y de la pobreza de muchos padres, que aprovechan á sus hijos desde tierna edad en ciertas faenas rurales, es un hecho que en España llegan muchísimos jóvenes á la edad de doce y catorce años, en que dejan las escuelas, sin los elementos de cultura que necesita todo ciudadano. En la primera edad se da poca importancia á esos conocimientos; pero cuando llega la proximidad de entrar en quintas y la probabilidad de ser incorporados al Ejército, los jóvenes, que ya son un poco más reflexivos, sienten verdaderas ansias de aprender á leer y escribir, por lo menos. Abren clases nocturnas, como se han abierto en España por las disposiciones acertadísimas de los señores García Alix, Romanones y Jimeno, y esas clases se ven llenas de jóvenes de dieciséis á veinte años, que aprovechan admirablemente el tiempo y las lecciones de los maestros.

Para combatir el analfabetismo en España es un hecho probado por la experiencia que tienen las clases de adultos tanta importancia ó más que las mismas escuelas de niños. Así lo han entendido todos los últimos ministros de Instrucción pública, sin

excluir á los conservadores, como lo prueba el hecho de haber sido el señor García Alix el principal iniciador de la creación de las clases nocturnas de adultos.

Hacia falta que viniese el Sr. Rodríguez San Pedro, enemigo jurado, por lo visto, de la instrucción popular, para que se rompiera la protección no interrumpida á esta institución benéfica en extremo. Y ese y no otro es el secreto de esa injustificada Real orden, que hace depender esta parte de la primera enseñanza directamente de los Municipios. El disparo no puede ser más certero. El señor ministro de Instrucción pública sabe muy bien, como sabemos todos, que entregado ese servicio á los Ayuntamientos desaparecerán en muy breve plazo la mayoría de las clases nocturnas que hoy existen y que tanto trabajo había costado crear.

Por último, la disposición del ministro va encaminada á herir el principio de que las obligaciones de instrucción primaria dependen del Estado, progreso iniciado en España y que hipócritamente se quiere destruir. De este modo se prepara el porvenir de nuestra nación. En la escuela está la salvación, y se quiere destruir la escuela. ¡Hermosos horizontes se abren á las esperanzas del país!

Inconcebible

Con este título escribe *El Magisterio Aragonés*:

«Se ha promulgado, y puesto en vigor en Toledo, una nueva ley de jurisdicciones. El Consejo universitario propone para el Director del querido colega *La Bandera profesional*, tres meses de suspensión de empleo y sueldo, en su cargo de Profesor de la Normal, por la publicación en dicha Revista de unos sueltos que no son penales, que llevan firma, y cuyo autor no es el compañero sentenciado.

Parecía lógico que la condición docente de las personas no fuese incompatible con los fueros y derechos del ciudadano, y que las pseudo-transgresiones ajenas al cargo y cometidas por maestros en la Prensa, se juzgaran por el derecho común. El Consejo universitario en cuestión no lo entiende así, y proclama indirectamente, con su peregrina teoría, que los maestros tenemos hipotecados todos los derechos. Esto tratándose de actos cometidos por un profesor; que cuando se pena por acciones ajenas que llevan la firma del causante, la monstruosidad sube de punto.

Menester será que la Prensa profesional, á cuyos directores se les remoja la barba con la barrabasa de Toledo, tome medidas para que otro Claustro no se venga sobre ellos con las navajas. Nosotros somos uno para ayudar. Y conste que no lo hacemos por egoísmo ni por miedo. Contra nosotros no valen argucias de Claustro. Sabemos sacudir fueros y jurisdicciones y estamos á cubierto de estas cosas.»

Desconocemos los sueltos que en tal grado excitaron las iras del Consejo universitario, pero sean cualesquiera las afirmaciones que en ellos se hagan, no hay derecho á imponer correctivo alguno como Profesor de la Normal al Director de *La Bandera Profesional* ya que su personalidad como periodista no tiene absolutamente nada que ver con la que ostenta como tal Profesor.

Hoy es el Consejo universitario á que hace referencia el colega, y hace aún pocos meses era una Junta provincial de Instrucción pública la que, para amordazar á un periódico profesional que, en ejercicio de un derecho, criticaba sus acuerdos, sometía á expediente al maestro que le dirigía. Y para bien de todos es preciso tomar medidas para que tales arbitrariedades no se repitan.

Para ayudar al Director de *La Bandera Profesional* no está solo el querido colega aragonés; nuestro modesto concurso, moral y material ó pecuniario, están siempre á disposición de los compañeros cuyos derechos son hollados.

NOTICIAS

Han tomado posesión:

D.^a Ruperta Alvarez de la escuela de Cuadros; D. Manuel González de la de Sosas del Cumbra; D. Santiago Gutiérrez de la de Cospedal; D. Nemesio Alvarez de la de Paradesca; D. José Díez de la de Los Montes y Urdiales; D. Elías Rubio de la de Veneros; D.^a María Barrio de la de Villanueva del Carnero; D. Restituto García de la de Santibáñez de la Lomba; D. Benigno Fernández de la de La Faba; D. Hermenegildo Chachero de la de Villarejo de Urbigo; D. Pablo Llamazares de la de Robledo y Solana; D. Calixto Tejerina de la de Soto de Valderrueda; D. Victoriano García de la de Candanedo de Fenar y don Alfredo González de la de La Milla del Páramo.

Han cesado:

D.^a Ruperta Alvarez de la escuela de San Pedro de Ollerros; D.^a Ascensión Ferrero de la de Cuadros; D. Manuel González de la de Vivero; D. José Díez de la de Felechas; don Elías Rubio de la de Palacio de Torío; D. Juan Fernández de la de Veneros; D.^a María Barrio de la de Los Villaverdes; D.^a Aurelia Suárez de la de Santibáñez de la Lomba; D. Restituto García de la de Folgoso de la Rivera; D. Hermenegildo Chachero de la de La Robla; D. Pablo Llamazares de la de Carbajosa y Villaci; D. Miguel Cánovas de la de Robledo y Solana y D. Manuel de la Torre de la de Vega de los Árboles.

Se dió conocimiento al Rectorado de hallarse vacantes para su provisión interina las escuelas de San Pedro de Ollerros (niñas); Vivero, Felechas, Palacio de Torío, Los Villaverdes, Nocado de Curueño, Folgoso de la Rivera (niños), Murias de Pedredo, Santibáñez de Arienza, Riosequillo, Folgoso y las Tejedas, La Robla (niños) y Vega de los Árboles.

Polvoredo, Los Montes de Valdueza, Torna y Losadilla, Valporquero de Vegacervera, Villalquite, Herrerías (niños), y Guimara.

Ha solicitado autorización de la Junta provincial para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento á la vez que el de maestro de Mansilla del Páramo, en Urdiales, D. Nicolás Fuertes.

El maestro interino de Posada del Río D. Aquilino Mansilla reclamó de la Junta Central de Derechos Pasivos el haber del mes de mayo último, que fué ingresado por el Habilitado de Ponferrada en el Montepío como vacante.

Ha fallecido la anciana madre de nuestro querido amigo D. Juan José Díaz, maestro de Albares.

También falleció D. Santiago González maestro de la escuela incompleta mixta de Zalamillos. Enviamos nuestro más sentido pésame á las familias de los finados.

En la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad se hallan á disposición de los interesados los siguientes títulos de

Maestros de 1.ª enseñanza elemental
D. Baltasar González Morán.
Valentín Fernández González.
Juan Alonso Martínez.
Manuel Fierro González.
Alejandro Mendoza.
Santos Castrillo Alonso.
José Alvarez López.
Celestino García Campos.
Cesáreo Gregorio Marcos.
Romualdo Huergo Gorgojo.
Cesáreo Alvarez y Alvarez.

El día 13 terminó el plazo de presentación de instancias al concurso único de esta provincia, aproximándose á 570 las recibidas en la Sección de Instrucción pública.

La Junta local de Santa Marina del Rey, devolvió informada la instancia de D. Pedro Barrallo, maestro de la escuela incompleta mixta de Villamor en dicho Ayuntamiento, que solicita autorización para desempeñar á la vez la secretaría municipal.

Se reclamó al Alcalde de Bercianos del Camino informe respecto á la ele-

vación de dicha escuela á 625 pesetas por razón del censo.

Se participó á la maestra de Vegacervera, que el Ayuntamiento de Burón está dispuesto á abonarla los alquileres como á los demás maestros del municipio.

Al Alcalde de San Andrés del Rabanedo se le ordenó habilite casa habitación para la maestra de dicho pueblo y le abone los alquileres.

Se ordenó: Al Alcalde de Matadón de los Oteros, manifieste si han dado principio á las obras en la casa destinada para la maestra de dicho pueblo; al de Berlanga que haga las reparaciones en el local escuela de San Miguel de Langre; al de Villamejil que abone los alquileres al maestro de Sueros; al de Gordaliza del Pino, haga las reparaciones en el local escuela de niñas de dicho pueblo; al de Santas Martas que facilite al maestro de dicho pueblo casa en condiciones; al de Boñar, que sin excusa ni pretexto haga la ampliación en las casas habitaciones de los maestros de dicho pueblo y al de Gradefes que facilite á la maestra de Villacidayo local escuela en condiciones, y que abone los alquileres que adeuda á la maestra de Villanófar.

Julián García Clemente

Agente de negocios, representa en esta Capital y su provincia á las trece Compañías de navegación á América del Sur, convenidas en la Conferencia de París y á las Traslanticas que hacen los correos á Puerto Rico, Cuba y Méjico. Facilita informes sin remisión de sello para contestación.

Las Juntas locales de Cabrillanes, Valdelugeros, Vallecillo, Oseja de Sajambre, Los Barrios de Luna, Vegamián, Valverde Enrique, Villabariago, Vegas del Condado, Mansilla de las Mulas, Castrillo de los Polvazares, Lucillo, Rabanal del Camino, Crémenes, Santovenia de la Valdolina, han acordado se provean en maestro, las escuelas vacantes de Penalba de Cilleros, Redipuestas, Vallecillo, Vierdes y Pio, Mora, Mirantes, Armada, Utrero, Valverde Enrique, Villafañe, Villafalé, Villomar, Santa Catalina, Prada de la Sierra, Verdiago y Santovenia de la Valdolina.

Han sido nombrados maestros interinos:

D.^a María Obdulia Lobato de la escuela de La Válgoma; D. Nicolás López Folgoso de la de El Ganso; D.^a Celestina Fernández Pérez de la de Villanueva del Arbol; D. Cesáreo Alvarez Alvarez de la de Saludes de Castroponce; D.^a Victoria Gutiérrez de la de Riello; D. Wenceslao Fernández de la de Santiago del Molinillo; D.^a Bernarda Feo de la de Busmayor; D.^a Daria García Gutiérrez de la de Villafañe; de Villagatón don David Piedrafita; de Palacio de Torío D. José Díez; de Nocado de Curueño D. Pedro González; de Corcos doña Leonidas Merino Castro; D.^a Florinda Méndez para la de Espinareda de Vega; D. Valentín Fernández para la de Folgoso de la Rivera; D.^a Perpetua Rebordinos para la de Redelga; doña Antonia Hernández para la de Grajal de Rivera; D. Benito Fernández para la de Mataluenga; D. Domingo García Martínez para la de Felechas; D. Segifredo García para la de Vivero; doña Consuelo Montero para la de Requejo y Corús y D. Celestino García para la de Valverde del Camino.

Al Alcalde de Fabero se ordenó facilite á la maestra de Fontoria local escuela y casa habitación en condiciones.

Se ha trasferido á la Junta Central de derechos pasivos, la cantidad de 5.308'45 pesetas que importan los descuentos verificados á los maestros durante el mes de octubre.

Se pidió informe al Alcalde de Vegarrienza, respecto á las condiciones de la casa habitación del maestro de Cirujales.

Se ordenó al Alcalde de Villasabariago continúe las gestiones emprendidas para conseguir casa habitación para la maestra de Villarente.

Se ordenó al Alcalde de Albares haga las reparaciones en el local escuela de Santa Cruz de Montes.

Se contestó al Rectorado que el día 11 empezaron las obras de reparación en la Escuela Normal de Maestros de esta Capital, dándose traslado á la Excm. Diputación de la excitación de dicho Centro para la pronta terminación de las obras.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA

POR

D. Pascual Martín Alonso

Dentro de breves días se pondrá á la venta la segunda edición de esta obra para niños, aumentada, mejorada sus condiciones tipográficas y encuadernada en cartóné.

Se ordenó al Alcalde de Páramo del Sil clausure la escuela privada que existe en dicho pueblo sin autorización.

Se remitieron á los habilitados las alteraciones ocurridas en el mes actual.

La Comisión de presupuestos del Congreso ha dado ya dictamen en el de Instrucción pública, sin introducir ninguna variación de importancia en lo propuesto por el Ministro. Lejos, pues, de obtener mejoras y aumentos, se consignan algunas rebajas en servicios de enseñanza. Por desgracia no se realizan las esperanzas que nos había hecho concebir la nota, que en otro lugar publicamos, de la Asociación Nacional del Magisterio.

Se han recibido para su entrega á los interesados, los siguientes títulos:

Uno de maestro expedido á favor de D. Angel Ramos Plaza.

Y otro de maestra expedido á favor de D.^a María V. Fernández Valdés.

El Rectorado desestimó la instancia de un maestro de escuela elemental mixta que solicitaba el traslado, fuera de concurso, á una incompleta de niños, por no ser las dos escuelas de igual clase y grado como previene el art. 58 del Real decreto de 13 de noviembre de 1903.

Las Juntas locales de Grado, Pares, Pravia, Onís y Valdés, solicitan que al proveerse en propiedad las escuelas mixtas de Villandás, Fíos, Castiello, Sandamias, Pronga, Buensuceso y Ayones, lo sean en maestro y no maestra.

La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, en telegrama fecha 16, interesa al Sr. Inspector de primera enseñanza de esta provincia, remita relación de las escuelas vacantes, clasificadas por sueldos, con expresión de la fecha en que ocurrió la vacante, y de si están ó no servidas interinamente. Se ha cumplimentado el servicio en este día.

Se ordenó al Alcalde de Sahagún informe la reclamación de alquileres de casa habitación presentada en esta Junta provincial por el maestro interino que fué de dicha villa, D. Andrés de Francisco Ámigo.

Se ordenó al Alcalde de Santa Elena de Jamuz, proceda al inmediato arreglo del local escuela de Villanueva de Jamuz.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

LIBRERIA PEDAGOGICA

ROMAN LUERA PINTO

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel *Glacier* para decorar cristales.
IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

BREVES NOCIONES

Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por CIRIACO JUAN HUERIA

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León.—D. Román Luera Pinto. València de D. Juan.—D. Ramón Alcón.
Valladolid.—D. Fernando Santarén.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Esteban Juan. Ponferrada.—D. Rogelio López. Villadangos.—En casa del autor.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por Don Manuel Álvarez Santullano

Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM. 15 (antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.

ALFONSO XIII, NÚM. 15. LEON

Véndense en la librería e imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

Indispensables en las escuelas rogadas por Maestros

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas or

DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné

"El libro de las escuelas,"

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compusado por

DON EDUARDO VINCENTI

Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906

Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:

- | | | |
|---|--|---|
| 1.ª Prólogo. | 12. Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21. Razas humanas. |
| 2.ª Debores de los niños para con sus padres. | 13. Higiene de la boca. | 22. Historia de la habitación |
| 3.ª Dios y el hombre. | 14. Higiene de otras partes del cuerpo humano. | 23. 77 Aforismos morales dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísimas y de verdadera utilidad. |
| 4.ª Las estaciones.—El invierno. | 15. Los baños. | 24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios recibos, contratos y pagarés. |
| 5.ª La primavera. | 16. El ciego y su tesoro. | |
| 6.ª El verano. | 17. La honradez. | |
| 7.ª El otoño. | 18. Disculpa graciosa. | |
| 8.ª Sucesión de las estaciones. | 19. Un gran corazón. | |
| 9.ª Higiene.—Aseo. | 20. Los malos libros. | |
| 10. Cuidado que exige el aseo. | | |
| 11. Higiene de la cabeza. | | |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

VERSIÓN CASTELLANA

POR

A. MARTIN

PROPIEDAD DE

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de gran valor educativo señalando también como mérito lo económico de su precio

DEPÓSITOS:

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

Madrid: Sucesores de Fernando, Arenal 11
Orense: Puertadeiros, número 39

